

«FECHA_LITIS»

Proceso. PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA VANESSA LOPEZ MEZA
Demandado: YOBANY STERLING BOLAÑOS
Radicado: 500013110002-2020-00162-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 8 de junio de 2023. En la fecha paso este proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de familia se encuentran notificadas de la admisión de la demanda, que fueron citados en debida forma los familiares cercanos de la menor PAMELA STERLING LOPEZ y que se encuentra debidamente representado a través de Curador ad Litem el demandado YOBANY STERLING BOLAÑOS, a fin de darle continuidad al trámite del proceso se dispone:

Fijar **la hora 9:00 A.M, del día 15 del mes de OCTUBRE del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, Advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, que sean conducentes y procedentes

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia, mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada en el momento procesal oportuno, dentro de la parte inicial de la audiencia, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y útiles para decidir de fondo en este asunto.

race

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 A.M, del día 15, del mes OCTUBRE del año 2024 a JAQUELINE VERA CASTAÑEDA, SAMID XIMENA PEÑA RIVEROOS, CLAUDIA XIMENA LEGUIZAMON, GLADYS AMAYA SANCHEZ, para que depongan lo que les conste en relación con los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes de este proceso en los términos y para los fines solicitados.

No solicitó más pruebas.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Del curador ad Litem del demandado: no solicitó pruebas.

Se advierte que si el señor YOBANY STERLING BOLAÑOS, si comparece a través de apoderado al proceso, se les tendrá en cuenta las siguientes pruebas.

Documentales: Aquellas que llegue a aportar has ocho (8) días antes de la fecha prevista para llevar a cabo en la audiencia correspondiente, que sean procedentes y conducentes, para el presente caso.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

No solicitó más pruebas.

III. PRUEBAS DE LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Visita Social: Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, teniendo en cuenta los protocolos establecidos por emergencia sanitaria, se lleve a cabo visita socio-familiar lugar donde reside la niña PAMELA STERLING LOPEZ, para los fines expuestos por la señora Defensora de Familia.

No solicitó más pruebas.

IV. DEL DESPACHO.

Entrevista: Que por parte de la señora Trabajadora social de este Despacho se fije fecha y hora, se coordine lo pertinente, con el fin de que se le practique entrevista a la menor PAMELA STERLING LOPEZ, a fin de escuchar sus opiniones sobre la relación entre ella y su progenitor, así como con la aquí demandante

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66748464be7a3d8721d3a09bd59fc665ed6e4cf3c71767b794f27e301394d2ad**

Documento generado en 26/06/2023 11:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**